



Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00804551

Depositante

KOPPETSCH JULIO RICARDO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1631 ABOG.SUR:  
1631

Tipo y N° Doc

DN 28567213

Juicio

ACUÑA RAMON TEOFILO C/ OLIVERA ALFREDO EDUARDO S  
DESPIDO. EXPTE. 88/19

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE I° NOMINACION

APORTE INICIAL  
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790 .-

Son Pesos

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86498008045510

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00804551

Depositante

KOPPETSCH JULIO RICARDO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1631 ABOG.SUR:  
1631

Tipo y N° Doc

DN 28567213

Juicio

ACUÑA RAMON TEOFILO C/ OLIVERA ALFREDO EDUARDO S  
DESPIDO. EXPTE. 88/19

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE I° NOMINACION

APORTE INICIAL  
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790 .-

Son Pesos


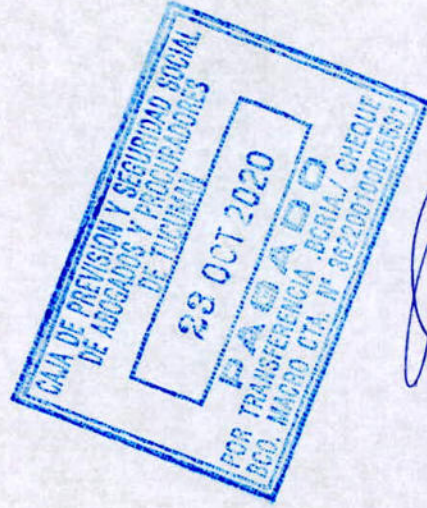
UN MIL SETECIENTOS NOVENTA




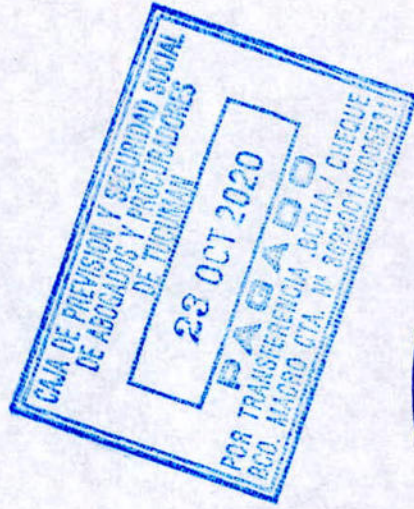
86498008045510

NO VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL AFILIADO

3



C.P.N. DANIEL OSCAR EQUES  
CONTADOR  
Caja de Prev. y Seg. Social de  
Abog. y Proc. de Tucumán



C.P.N. DANIEL OSCAR EQUES  
CONTADOR  
Caja de Prev. y Seg. Social de  
Abog. y Proc. de Tucumán



**Comprobante de pago**  
**Colegio de Abogados del Sur**

Importe  
**\$ 600,00**

Fecha	Hora	Nro. Trans.
23/10/2020	12:15:50	1455701

Medio de pago	DNI
Visa Debito	28567213

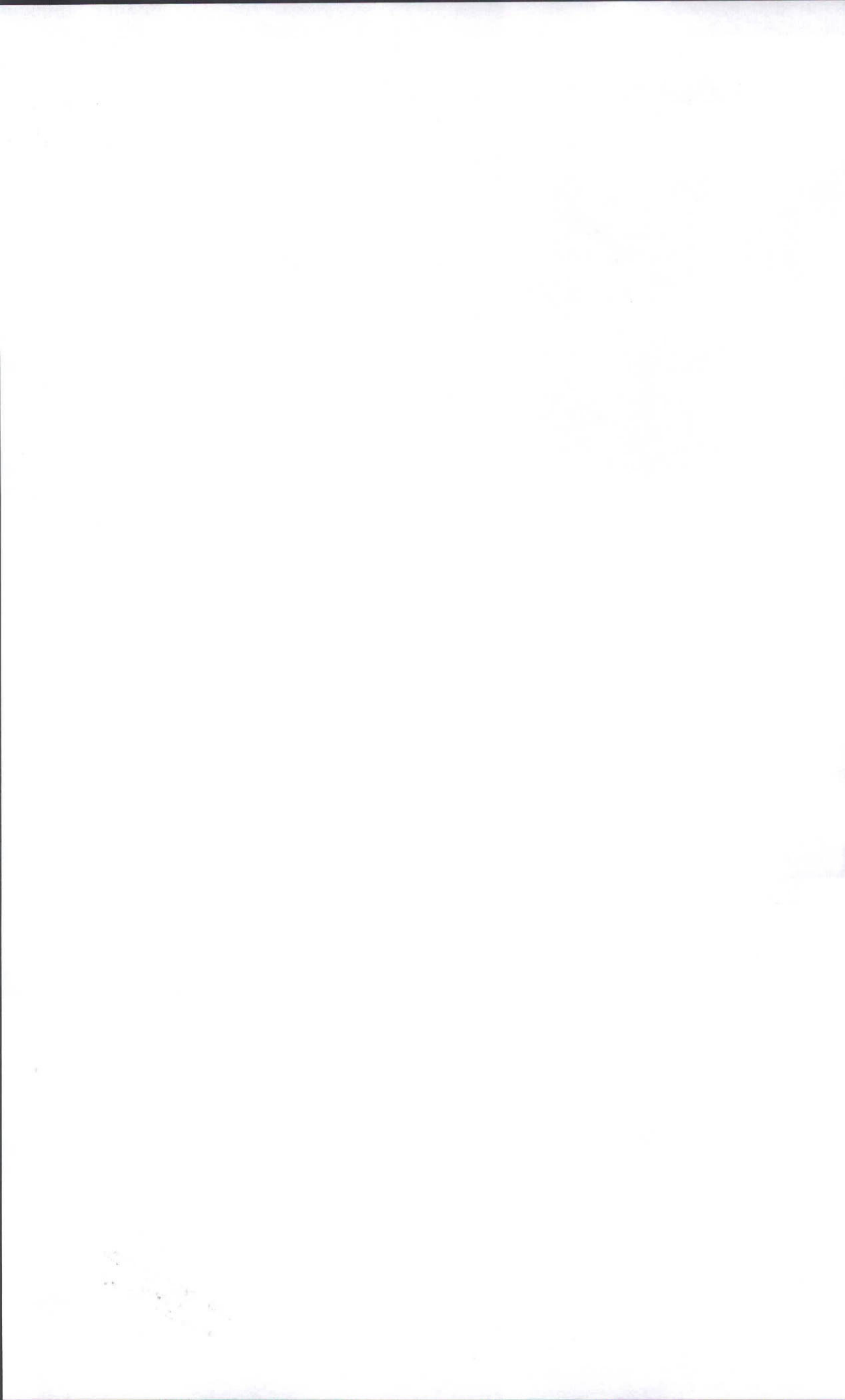
Nro. de referencia  
**20201023121525COLABOGSUR2858PJ35150**

Productos  
**88/19: Bonos Profesionales**  
**Ley 6023 (Sur)**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.  
CONSERVELO.

  
**JULIO RICARDO KOPPETSCH**  
ABOGADO  
MAT. CAS. 1891 M.E. TP. 121 - P. 88



# Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán

Filial de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros - Adherida a la C.G.T.  
 Personal Sueldo N° 1.400 - Categoría N° 355/37

## SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2018

### EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1 Y 6.2.13

6.1. SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DÍA	Coeficiente 1.20 (1)		Coeficiente 1.40 (2)	
			POR MES	POR DÍA	POR MES	POR DÍA
Conductor de 1ª Categoría	16.886,40	703,60	20.263,68	844,32	23.640,96	985,04
Conductor de 2ª Categoría	16.585,47	691,06	19.902,56	829,27	23.219,66	967,49
Conductor de 3ª Categoría (Fletes al instante)	<b>16.284,24</b>	<b>678,51</b>	19.541,09	814,21	22.797,94	949,91
Conductores de grúas de hasta 10 Ton y Operadores de autoelevadores	17.187,44	716,14	20.624,93	859,37	24.062,42	1.002,60
Conductores de grúas de más de 10 Ton y hasta 20 Ton	18.906,18	787,76	22.687,42	945,31	26.468,65	1.102,86
Conductores de grúas de más de 20 Ton y hasta 35 Ton	19.662,43	819,27	23.594,92	983,12	27.527,40	1.143,98
Conductores de grúas de más de 35 Ton y hasta 45 Ton	20.448,93	852,04	24.538,72	1.022,45	28.628,50	1.192,85
Conductores de grúas de más de 45 Ton y hasta 55 Ton	21.266,89	886,12	25.520,27	1.063,34	29.773,65	1.240,57
Conductores de grúas de más de 55 Ton y hasta 70 Ton	22.330,23	930,43	26.796,28	1.116,51	31.262,32	1.302,60
Conductores de grúas de más de 70 Ton y hasta 90 Ton	23.446,74	976,95	28.136,09	1.172,34	32.825,44	1.367,73
Conductores de grúas de más de 90 Ton y hasta 110 Ton	24.619,08	1.025,80	29.542,90	1.230,95	34.466,71	1.436,11
Conductores de grúas de más de 110 Ton y hasta 140 Ton	25.850,03	1.077,08	31.020,04	1.292,50	36.190,04	1.507,92
Conductores de grúas de más de 140 Ton y hasta 170 Ton	27.142,53	1.130,94	32.571,04	1.357,13	37.999,54	1.583,31
Conductores de grúas de más de 170 Ton y hasta 300 Ton	28.499,66	1.187,49	34.199,59	1.424,98	39.899,52	1.662,48
Conductores de grúas de más de 300 Ton	30.779,63	1.282,48	36.935,56	1.538,98	43.091,48	1.795,48
Encargado	15.870,83	661,28	19.045,00	793,54	22.219,16	925,80
Recibidor y/o Clasificador de Guías	15.719,44	654,98	18.863,33	785,97	22.007,22	916,97
Operarios Especializados	15.871,16	648,80	18.685,39	778,56	21.799,62	908,32
Recolectores de Residuos y Limpieza	15.571,16	648,80	18.685,39	778,55	21.799,62	908,32
Peones	15.422,55	642,61	18.507,06	771,13	21.591,57	899,65
Peones Generales de Barrido y Limpieza	15.422,55	642,61	18.507,06	771,13	21.591,57	899,65
Operador de Servicios	17.967,79	748,66	21.561,35	898,39	25.154,91	1.048,12
Distribuidor domiciliario	16.354,17	681,42	19.625,00	817,71	22.895,84	953,99
Ayudantes Mayores de 18 Años	15.126,98	630,29	18.152,38	756,35	21.177,77	882,41
Chofer de Camión Blindado	18.155,02	756,46	21.786,02	907,75	25.417,03	1.059,07

# Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán

Filial de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros - Adherida a la C.G.T.  
 Personería Gremial N° 1.441 - Inscripción N° 255/87

## SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2018

### EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1 Y 6.2.13

6.1. SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DÍA	Coefic. 1.20 (1)		Coefic. 1.40 (2)	
			POR MES	POR DÍA	POR MES	POR DÍA
Chofer con Firma	19.498,07	812,42	23.397,68	974,90	27.297,30	1.137,39
Custodia de Camión de Caudales	15.740,24	655,84	18.888,29	787,01	22.036,34	918,18
Auxiliar Operativo de Primera	23.204,79	966,87	27.845,75	1.160,24	32.486,71	1.353,61
Auxiliar Operativo de Segunda	16.164,24	673,51	19.397,09	808,21	22.629,94	942,91
Oficial de Primera	18.806,88	783,62	22.568,26	940,34	26.329,63	1.097,07
Oficial Completo de Taller	17.832,48	743,02	21.398,98	891,62	24.965,47	1.040,23
Oficial	16.954,09	706,42	20.344,91	847,70	23.735,73	988,99
Medio Oficial	16.015,86	667,33	19.219,03	800,79	22.422,20	934,26
Oficial Gomero	16.954,09	706,42	20.344,91	847,70	23.735,73	988,99
Medio Oficial Gomero	16.015,86	667,33	19.219,03	800,79	22.422,20	934,26
Lavadores, Engrasadores y Ayudantes de Taller	16.015,86	667,33	19.219,03	800,79	22.422,20	934,26
Personal Administrativo – Primera Categoría	16.804,21	700,18	20.165,05	840,21	23.525,89	980,25
Personal Administrativo – Segunda Categoría	16.164,24	673,51	19.397,09	808,21	22.629,94	942,91
Personal Administrativo – Tercera Categoría	15.571,16	648,80	18.685,39	778,55	21.799,62	908,32
Personal Administrativo – Cuarta Categoría	15.274,90	636,45	18.329,88	763,75	21.384,86	891,04
Maestranza y/o Serenos	15.274,90	636,45	18.329,88	763,75	21.384,86	891,04
Auxiliar Operativo de 1ª de Clearing y Correo Privado	16.835,07	701,46	20.202,08	841,75	23.569,10	983,05
Auxiliar Operativo de 2ª de Clearing y Correo Privado	16.022,69	667,61	19.227,23	801,13	22.431,77	934,66

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

# Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán

Filial de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros - Adherida a la C.G.T.  
Personería Gremial N° 1.441 - Resolución N° 355/87

## VIÁTICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

ITEM		GENERAL
4.1.12	Comida *	258,40
4.1.13	Viático Especial *	129,66
4.1.14	Pernoctada *	300,95
4.2.3.	Horas Extraordinarias por Kilometraje recorrido Incremento 100% Sábado después de 13:00 hs., Domingos y Feriados	1,35093
4.2.4	Viático Este importe no podrá ser inferior a 350 km. por día por persona en viaje. Los trabajadores Residentes al sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz percibirán el coeficiente 1,20 en los ITEMS 4.2.3 y 4.2.4 y demás recargos establecidos por zona. Los trabajadores residentes al sur del Río Santa Cruz percibirán el coeficiente 1,40 en los ITEMS 4.2.3 y 4.2.4 y demás recargos establecidos por zona. Los tráficos al sur del Río Colorado y hasta el monte Aymond percibirán un 20% sobre el ÍTEM 4.2.4 y al sur del monte Aymond percibirán un 40% sobre el ÍTEM 4.2.4 Los tráficos cordilleranos tendrán una garantía de 700 km. en el ÍTEM 4.2.4	1,35093
4.2.5	Permanencia fuera de residencia habitual. Simple presencia. Permanencia fuera de residencia habitual al sur del Río Colorado. Simple presencia al sur del Río Colorado.	911,89 477,98 1.096,09 574,19
4.2.17	Viático por cada cruce de frontera. Viático por cada ingreso o por cada egreso a Isla de Tierra del Fuego.	627,98 716,07
3.1.3	Transporte de materia prima láctea – Adicional 15%	
3.1.4	Conductores de camiones o camionetas de auxilio – Adicional 10%	
5.3.3 5.3.6 5.3.8	Personal operativo de transporte de residuos – Adicional 15%	
5.3.11	Comida personal de recolección de residuos – Adicional 15% sobre valor comida.	
3.1.13	Oficiales de taller – Grupos I y III – Adicional 25% Medio oficiales – Grupos I y III – Adicional 18% Para el personal de recolección de residuos y empresas de caudales ver ITEMS 5.3.25 y respectivamente.	
4.2.8 10.1.	Transporte pesado de larga distancia.	
4.2.9	Transporte de automóviles – Adicional de un (1) jornal diario por cada viaje realizado.	
5.1.13	Unidades blindadas – Actividad custodia – Adicional 20%	
5.4.1	Transporte de distribución de diarios y revistas – Adicional 12%	

# Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán

Filial de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros - Adherida a la C.G.T.  
Personería Gremial N° 1.441 - Resolución N° 355/87

## VIÁTICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

ITEM		GENERAL
5.5.1	Transportes de combustibles – Adicional 15%	
5.5.2	Transporte de asfalto o productos que necesiten calentamiento – Un (1) jornal diario recargo sobre el adicional el día que realice la operación.	
5.6.2	Transporte de sustancias peligrosas – Adicional 20%	
5.7.4	Pozos petrolíferos – Adicional 40% sin perjuicio de los coeficientes zonales. a. 40% Comida y Viáticos. c. 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. d. 20% Salario Básico de Categoría – Coeficiente 1,20 para La Pampa y Mendoza.	
4.2.6	Personal de larga distancia. Un (19) jornal por traslado de la unidad para la descarga. Contemplando los supuestos del ÍTEM 4.2.5	
6.1.5	Antigüedad 1% sobre todos los conceptos remunerativos.	
5.2.2	Transporte de Clearing, Correspondencia, Documentos, etc. a. Chofer - Adicional 15% Comida y Viáticos. b. Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% Comida y Viáticos Especiales. c. Operador de Servicio - Adicional 10% Comida y Viáticos Especiales. d. Auxiliar Operativo de Primera – 10% Comida y Viáticos Especiales. e. Auxiliar Operativo de Segunda – Adicional 10% Comida y Viáticos Especiales.	
3.1.10	Mudanzas	
4.2.6	Personal de Larga Distancia – Un (1) jornal por traslado de la unidad para la descarga. Contemplando los supuestos del ÍTEM 4.2.5	
5.8.	Laudo Arbitral Transporte Pesado	
5.9	Laudo Arbitral Transporte de la Cosecha en Periodo de Zafra.	
5.10	Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas – Adicional 10% Comida y Viáticos Especiales. Cámara Frío 12%	
5.11	Aguas Gaseosas	
5.11.1	Conductor, Personal Taller y Administrativos 20% Operarios Especializados, Maestranza y Serenos 16% a todos los efectos legales.	
5.11.3/2	Choferes de Larga Distancia	5.316,45
5.12	Rama de Operaciones Logística, Almacenamiento y Distribución - Adicional 10% Cámara Frío 12%	
3.3.2	Plus Vacacional por día	394,45

(1) Al sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ÍTEMS 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%

(2) Al sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ÍTEMS 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%

Catamarca N° 841 - T4000ITQ - San Miguel de Tucumán - Republica Argentina - © 2009

- 4 -

*Julio Ricardo Koppetsch*  
JULIO RICARDO KOPPETSCH  
ABOGADO  
MAT CAS 1631 M.F. T° 121 - P° 99

**AMPLIO DEMANDA - ADJUNTA RECAUDOS LEGALES Y DOCUMENTACION.**

**SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-**

**JUICIO: JUICIO: ACUÑA RAMON TEOFILO C/ OLIVERA ALFREDO  
EDUARDO S DESPIDO. EXPTE.- 88/19**

**Expte N°:88/19**

**Julio Ricardo Koppetsch**, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

**I) DE LOS RECAUDOS:**

Adjunto recaudos legales.

**II) DE LA AMPLIACION DE DEMANDA:**

Amplio demanda en referencia a los siguientes puntos a saber:

**A) en el punto II) HECHOS: , agrego lo siguiente:**

Mi Mandante ingresó a trabajar en relación de dependencia, en forma permanente, para el demandado en autos el día 02/02/2006, en negro, blanqueándose su relación laboral recién el 1/02/2007 pero en forma parcial expidiéndosele recibos de sueldo con remuneraciones inferiores a los de su categoría laboral de chofer, tema sobre el que volveré en planilla provisoria de discriminación.

**D) DEL CONVENIO COLECTIVO SOLICITADO:**

Solicito aplicación de la LCT y del convenio colectivo N° 40/89 de la actividad, éste último en su ítem 4.2.2 dice: "Los choferes que trabajan en el transporte de Larga Distancia, percibirán en todos los casos las mensualizaciones establecidas en la Primera Categoría de la Presente Convención Colectiva de Trabajo". Y el ítem 4.2.3. prevé que los choferes de tal categoría percibirán además de las retribuciones ordinarias que se establecen en la Primera Categoría de la Convención Colectiva, una suma fija por kilómetro recorrido compensándose con este importe, horas extraordinarias, adicional que debe abonarse junto con los haberes. Se debe pagar en función de los kilómetros recorridos aunque no hubieren trabajado horas extraordinarias en el período que se trata. Es decir que al salario básico (previsto en el ítem 6.1) se suma el rubro horas extras y viáticos (ítems 4.2.3. y 4.2.4). aunque no hubiere horas extraordinarias o gastos de viáticos, así como también el traslado de la unidad para la descarga (ítem 4.2.6), más el

concepto de antigüedad de 1% por cada año de servicio (ítem 6.1.5.) y el de permanencia fuera de la residencia habitual (ítem 4.2.5.).

**C) DE LA CATEGORIA LABORAL:**

La actividad laboral que Mi Mandante realizaba para la demandada era la de conductor de larga distancia, así pues, dice el CCT 40/89 en su apartado el "3.1.2 Conductor de larga distancia: Se entiende por Conductor de Larga Distancia aquel que se encuentre afectado exclusivamente a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo". Distancias recorridas probadas con planillas que se adjuntan a la presente.

**D) DE LA ROPA DE TRABAJO:**

Dice el CCT 40/89 en su ítem 3.6.1. Ropa de trabajo: Los Empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de su personal operativo y de taller en concepto de ropa de trabajo, dos (2) camisas y dos (2) pantalones de verano y dos (2) camisas y dos (2) pantalones de invierno por año, quedando a consideración de las partes variar dichas vestimentas por otras que consideren más apropiadas a la modalidad de trabajo o gusto personal, respetando la uniformidad de la ropa..." y mas adelante agrega: "...La ropa de verano deberá ser entregada antes del 31 de Octubre de cada año. La ropa de invierno deberá ser entregada antes del 30 de Abril de cada año...". "...Al Conductor de Larga Distancia, y al Personal que fuera necesario por la índole de sus tareas, se les proveerá de ropa adecuada para soportar las bajas temperaturas de las zonas por las que transitan, de acuerdo a la legislación vigente". Cuando la obligación de entregar la ropa de trabajo no es cumplida en especie oportunamente, se genera un crédito a favor del trabajador y es el empleador el que debe acreditar la entrega de la ropa de trabajo, entrega no demostrada en el presente litigio por medio de prueba eficaz al efecto...Ante esta falta de entrega de ropa de trabajo, se presume que el trabajador tuvo que usar la propia, con el consiguiente desgaste, por lo que debe resarcirse el gasto que le ocasionó utilizar la ropa de su pertenencia (CNAT, Sala VII, 24/3/92, "Salvarreyes, José vs. Empresa Transporte Mariano Moreno, s/despido") Por todo lo

manifiesto, solicito se aplique el art. 76 de la LCT aplicable el art. 76 de la LCT y se condene al pago de éste rubro.

**E) DE LAS HORAS EXTRAS:**

Dice el CCT 40/89 en su ítem 4.2.3. Horas extraordinarias por kilometraje recorrido: Atento a las peculiaridades del transporte de Larga Distancia, los Choferes de dicha categoría percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo precedente, la suma de australes 0,2479 por kilómetro recorrido, compensándose con este importe, horas extraordinarias. Esta retribución deberá ser abonada juntamente con las mensualizaciones referidas en el artículo que antecede. Queda convenido expresamente que la retribución por kilometraje se deberá pagar en todos los casos en función a los kilómetros recorridos por el Conductor, aunque no hubiere trabajado horas extraordinarias en el período de que se trate. Esta retribución forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo. En referencia a este rubro, se adjuntan planilla de kilómetros recorridos por un total de 2.963 kms. mensuales promedio.

**F) DEL CONTROL DE DESCARGA:**

Dice el CCT 40/89 en su ítem 4.2.6 Cuando el Conductor de Larga Distancia, dentro de la normas legales y convencionales vigentes, aceptare realizar operaciones de control de descarga, o en su defecto permaneciere afectado al vehículo mientras se realiza la misma, en el destino final del viaje, u operaciones de reparto en lugares intermedios entre el inicio y la finalización del viaje, en períodos mayores de dos (2) horas, percibirá por tal tarea el importe equivalente al previsto en el Convenio para un jornal de su categoría. Dicha remuneración se computará una vez por día.

**G) DE LA REGISTRACION DEFICIENTE:**

4- Como oportunamente se demostrará un contrato de trabajo registrado de modo deficiente, atento lo dispuesto por Ley 25.345 artículo 44, solicito que firme la sentencia, por Secretaría actuaria, notificar con fotocopia certificada de la sentencia a los siguientes Organismos:

a) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), legitimada al cobro de aportes y contribuciones no realizados en la relación laboral que vinculó a las partes (conforme artículo 13 inciso "A", número 3 de la Ley 24.241) y en cumplimiento de la Ley 25.345 (Evasión Fiscal).

b) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), obligada en el futuro a conceder el beneficio previsional por vejez, y fondo de desempleo a la actora (conforme artículo 12 inciso "G" última frase Ley 24.241).

**H) DE LA PRUEBA AMPLIADA:**

Del punto nro. Cinco del petitorio "5.-) OFRECE PRUEBAS": Amplio prueba en poder del actor: 20 planillas con kilómetros recorridos correspondiente al meses de Febrero 2018, por 4.230 kms. recorridos; Marzo de 2018 por 4.936 kms. recorridos; Abril de 2018, por 2.442 kms. recorridos; Mayo de 2018, por 3.476 kms. recorridos; Junio de 2018, por 2.640 kms. recorridos; Julio de 2018, por 2.558 kms. recorridos; Agosto de 2018, por 2.178 kms. recorridos y Septiembre de 2018, por 1.250 kms. recorridos; 4 facturas de combustible a nombre de la demanda de los años 2013 a 2014; Remito nro. 19021 de Hierronort Salta S.R.L. de fecha 09/08/07; Certificado medico de fecha 13/10/2018 expedido por el médico Nader; Estudio de Ecografía de partes blandas de fecha 25/09/2018 expedido por el Dr. José Ponce de León; 40 recibos de sueldo; Escalas salariales del Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y empleados del transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucuman con salarios básicos a partir del 1° de julio de 2018 en 4 fojas.

Prueba en en poder de terceros: 55 recibos de sueldo más de Mi Mandante en poder de Sr. Lobo, Marcelo Orlando, DNI Nro. 24.593.919, con domicilio en Casa 4 de B° San Cayetano de la localidad de Rumi Punco, Depto. La Cocha, Tucumán.

**I) DE LA PLANILLA DE DISCRIMINACION:**

Adjunto planilla provisoria con rubros indemnizatorios discriminados en los siguientes términos:

PLANILLA DE DISCRIMINACION:

FECHA DE INGRESO: 02/02/2006.

CATEGORIA LABORAL: Chofer de camiones.

FECHA DEL DISTRACTO: 09/11/2018

REMUNERACION: Según CCT 40/89 para el Conductor de 1ra. Categoría estableció un **Sueldo Básico** de \$16.886,40 + **Antigüedad** 6.1.5. (1%) X 12 años = \$2.026,32 + **Control de descarga** 4.2.6 = \$703,60 x 25 días al mes = \$17.590 + **Horas Extra** 4.2.3. = 2.963 kms. recorridos mensuales promedio según planillas x (valor del km. = 1,35093) = \$4.003.  
**SALARIO MENSUAL = \$40.504,80.**

A) -INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD = 13 PERIODOS	\$ 526.562		
B) -PREAVISO = 2 MESES	\$ 81.009		
C) -SAC DEL PREAVISO	\$ 6.750		
D) -SAC PROPORCIONAL DE 2018 = 313 DIAS	\$ 34.734		
E) -INTEGRACION DEL MES DE DESPIDO (21 DIAS DE NOV. 2018)	\$ 28.353		
F) - SALARIO DE 09 DIAS DE NOV. 2018 TRABAJADOS	\$ 12.151		
H) -VACACIONES 2018 PROP. A 313 DIAS DE TRAB.= 24 días de VAC.	\$ 38.884		
I) -MESES IMPAGOS: Septiembre 2016, Octubre 2016, Noviembre 2016, Diciembre 2016; mas SAC 2016; Enero 2017; Febrero 2017; Marzo 2017; Abril 2017; Mayo 2017; Junio 2017; Julio 2017; Agosto 2017; Septiembre 2017; Octubre 2017; Noviembre 2017; Diciembre 2017; mas SAC 2017; Enero 2018, Febrero 2018, Marzo 2018, Abril 2018, Mayo 2018, Junio 2018, Julio 2018, Agosto 2018, Septiembre 2018 = 28 remuneraciones X \$11.100	\$ 310.800		
J) - LEY 25323 ART 2º = 526.562 + 87.759 + 28.353 = 642.674 /2=	\$ 321.337		
K) - ART. 80 LCT	\$ 121.514		
L) -Diferencias salariales: dos últimos años de la relación laboral aun no prescriptos. Reclamado en forma subsidiaria.			
Según nro. 16/20 de la CNTA, que establece un piso mínimo de \$51.437,14 de sueldo básico, para esta categoría laboral + Antigüedad = 19 años = 28,5% = \$14.659,58 = SALARIO = \$66.096			
Periodo:	Cobró:	Debió Cobrar:	Diferencia Salarial:
Nov. 2016	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Dic. 2016	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
SAC. 2016	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Ene. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Feb. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Mar. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Abr. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
May. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Jun. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Jul. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Ago. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Sep. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Oct. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Nov. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Dic. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
SAC. 2017	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Ene. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Feb. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Mar. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Abr. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
May. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8

Periodo:	Cobró:	Debió Cobrar:	Diferencia Salarial:
Jun. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Jul. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Ago. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Sep. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Oct. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
Nov. 2018	\$11.100	\$40.504,8	\$29.404,8
<b>Total de Diferencias salariales</b>			<b>\$764.524,8</b>
<b>M)-Art. 9 LNE Ingreso: 02/02/2006. Blanqueamiento parcial: 01/02/2007</b>			
<b>Año 2006.</b> Desde 02/02/2006 al 31/12/2006: 10 meses + SAC: 40.504,8*11 = \$445.552			
<b>Año 2007.</b> Desde 01/1/2007 al 01/02/2007: 01 mes: \$40.504,8:			
De 02/02/2006 al 01/02/2007 mas SAC = 12 meses: (\$486.057,6 / 4) =			
Total del rubro			<b>\$ 121.514</b>
<b>N)- Art. 15 LNE: 526.562 + 87.759 + 28.353 = 642.674 =</b>			<b>\$ 642.674</b>
Dejando planteado en forma subsidiaria la aplicación, DNU 34/2019 y DNU 528/2020			
<b>Ñ) - Falta de provisión de ropa de trab. Elementos de seguridad:</b>			<b>\$ 30.000</b>
<b>TOTAL INDEMNIZATORIO RECLAMADO =</b>			<b>\$3.040.983</b>

### III) DE LA DOCUMENTACION ADJUNTADA:

Asimismo adjunto documentación en original y copia para traslado consistente en: Poder ad litem; 20 planillas con kilómetros recorridos correspondiente al meses de Febrero 2018, por 4.230 kms. recorridos; Marzo de 2018 por 4.936 kms. recorridos; Abril de 2018, por 2.442 kms. recorridos; Mayo de 2018, por 3.476 kms. recorridos; Junio de 2018, por 2.640 kms. recorridos; Julio de 2018, por 2.558 kms. recorridos; Agosto de 2018, por 2.178 kms. recorridos y Septiembre de 2018, por 1.250 kms. recorridos; 4 facturas de combustible a nombre de la demanda de los años 2013 a 2014; Remito nro. 19021 de Hierroort Salta S.R.L. de fecha 09/08/07; Certificado medico de fecha 13/10/2018 expedido por el médico Nader; Estudio de Ecografía de partes blandas de fecha 25/09/2018 expedido por el Dr. José Ponce de León; 40 recibos de sueldo; Copia certificada de Carnet de Manejo del actor Categoría El-Camion C/Acoplado y Clase B emitido por la Municipalidad de La Cocha con fecha 15/08/2015; Licencia nacional dde Conducir del actor otorgado el 14/08/2014 habilitado para manejar Camiones; Carnet Original expedido por la Municipalidad de La Cocha; Telegrama Ley nro. CD 927857128 del 19/10/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857131 del 19/10/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857145 del 19/10/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857220 del 30/10/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857233 del 30/10/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857304 del 07/11/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857295 del 07/11/2018; Telegrama Ley nro. CD 927857281 del 07/11/2018;

Telegrama Ley nro. CD 927857278 del 07/11/2018; Telegrama Ley nro. CD 927856670 del 20/12/2018; Telegrama Ley nro. CD 927856666 del 20/12/2018; Carta Documento Nro. CD 923293001; Carta Documento Nro. CD 860029065; Carta Documento Nro. CD 150091608; Recibos de sueldo 26; Certificado de Aptitud Técnica Nro. K-089122 del Camión dominio GJD608 del año 2012 de titularidad de la parte demandada en autos en 2 fojas con fotos a color y firmado por su conductor, el actor en autos, firmadas por el Inspector Adrian Gustavo Acosta y por el Director Técnico Mecánico, Sr. José Ramón Tana, Mat. 1981; Certificado de Aptitud Técnica Nro. L-378455 del año 2013 del vehículo dominio FTD191 de titularidad del demandado, en dos fojas con fotos a color y firmado por su conductor, el actor en autos, firmadas por el Inspector Héctor Alejandro Cañizares y por el Director Técnico Mecánico, Sr. José Ramón Tana, Mat. 1981; 4 Facturas tipo "A" de combustible a nombre del demandado de fechas 26/03/2014, 28/02/2014, 28/12/2013 y 10/12/2014; 14 Remitos con mercaderías del Aserradero Rumi Punco de Alfredo Olveira con detalle de carga y destino en original y copias de fechas 02/03/2018, 11/01/2018, 13/12/2017, 24/08/2018, 28/11/2017.. /09/2018, 11/11/2017, 14/08/2018, 03/11/2017; Remito de Hierro nort Salta S.R.L de fecha 09/08/2007; Remito de Eduardo C. Vittar de fecha 23/10/14 a nombre del demandado; Escalas salariales del Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y empleados del transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucuman con salarios básicos a partir del 1° de julio de 2018 en 4 fojas.

**IV) DE LA MOVILIDAD:**

Atento a las escasas cuadras que separan el domicilio del la demandada con la sede del Juzgado de Paz de la localidad de Rumi Punco, no se adjuntan bonos de movilidad.

**V) PETITORIO:**

1) Pido se agreguen los recaudos legales, se tengan presentes.

2) Atento a la voluminosidad de la prueba documental adjuntada en autos; la pandemia de Covid-19 con cuarentena obligatorio y Acordadas CSJT que mantienen cerrado el

edificio de tribunales, solicito se me nombre depositario de la misma.

- 4) Se provea según demanda.
- 5) Pido a V.S. supla mis omisiones (iura novit curia).

JUSTICIA.

  
JULIO RICARDO KOPPETSCH  
ABOGADO  
MAT CAS 1031 M.E. Tº 121 - Pº 93